

DECRETO N° 802 de 2014
(Mayo 26)

***POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYE Y REGLAMENTA
EL "FONDO MEDELLÍN CIUDAD PARA LA VIDA"***

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012 y Acuerdo Municipal 74 de 2013, y

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, le compete al Alcalde cumplir y hacer cumplir los Acuerdos del Concejo, dirigir la acción administrativa del Municipio, señalar funciones especiales a las dependencias y servidores de la Administración Municipal y ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.
2. Mediante Acuerdo Municipal 017 de 2013 se autorizó la transformación de la naturaleza jurídica y modificación de la composición accionaria de UNE EPM Telecomunicaciones S.A., al igual que la cesión a terceros de la administración, gestión u operación de su negocio, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley 489 de 1998.
3. Producto de la transformación de UNE EPM Telecomunicaciones S.A., a que alude el anterior considerando, se espera la generación a favor del Municipio de Medellín de un ingreso extraordinario de 1,4 billones de pesos.
4. El numeral 7° del artículo 3° del Acuerdo Municipal 74 de 2013, facultó al Alcalde para constituir y reglamentar en un término de seis meses, el "Fondo Medellín

Ciudad Para la Vida", el cual será administrado por el Municipio de Medellín, ya sea a través de una fiducia y/o cuenta especial en el Presupuesto Municipal.

5. En la exposición de motivos que dio origen a la expedición del Acuerdo 74 de 2013 se indicó que "Esta disponibilidad de recursos adicionales posibilitará el incremento del gasto gubernamental, y será el canal a través del cual la gestión pública buscará tener mayor incidencia sobre el bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida de la población, y continuará con la metamorfosis de Medellín".
6. El Fondo Medellín Ciudad para la Vida tiene como objetivo complementar y contribuir con el Plan de Desarrollo 2012-2015, en el propósito ulterior de construir una ciudad para la vida y la equidad.
7. En la estrategia fiscal del Municipio de Medellín, estos recursos serán administrados con una visión financiera, económica y gerencial que le aportarán un mayor grado de eficiencia al manejo de los recursos, utilizando entre otros, las iniciativas de gestión por resultados, los procesos de control interno, que incrementen la transparencia de la acción pública y la confianza de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Medellín,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Constitución. Créese el Fondo Medellín Ciudad para la Vida, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 06 de 1998, cuyo objeto será la ejecución de los programas y proyectos que se encuentran definidos en el artículo 3° del presente decreto.

ARTÍCULO 2°. Naturaleza. El Fondo Medellín Ciudad Para la Vida se constituirá como un fondo en los términos previstos en el artículo 30 del Decreto Nacional 111 de 1998 y el artículo 30 del Decreto Municipal 06 de 1998, cuyos recursos serán administrados y ejecutados a través de una fiducia, sin personería jurídica ni planta de personal y cuyas apropiaciones presupuestales se encuentran definidas en el Acuerdo Municipal 74 de 2013.

ARTÍCULO 3°. Objetivos del Fondo Medellín Ciudad Para la Vida. El Fondo Medellín Ciudad Para la Vida deberá propender por lograr de Medellín una ciudad para la vida y la equidad. En este sentido, le corresponderá la estructuración, gestión y ejecución de los proyectos objeto de disposición y transferencia de recursos, complementarios a los asignados en el correspondiente plan de desarrollo.

Para lograr estos propósitos en el marco del Plan de Desarrollo 2012-2015, los recursos del Fondo Medellín Ciudad Para la Vida serán invertidos en cuatro (4) áreas estratégicas, a saber:

- a. Educación y Cultura. La cual buscará promover el desarrollo humano, garantizando mayores oportunidades en la educación superior, el fortalecimiento de los procesos de formación e innovación para nuestros docentes, la promoción de nuevas tecnologías aplicadas y la dinamización de los procesos creadores y artísticos.

Hacen parte de esta línea estratégica los siguientes proyectos:

- Campus Universitarios Sapiencia;
- Universidad Virtual @Medellín;
- Centro de Formación e Innovación para Maestros;
- Fondo TIC;
- Escuelas Medellín Vive La Música;

- b. Seguridad. Está orientada a proteger la vida y disminuir los riesgos de la población frente al delito, a través de acciones integrales que fortalezcan la institucionalidad en el territorio, en componentes como formación, comunicaciones, movilidad, tecnología, infraestructura y dotación; y su integración con la comunidad.

Hacen parte de esta línea estratégica el siguiente proyecto:

- Plan 500

- c. Inclusión y Salud. La cual pretende impulsar un sistema de protección y cuidado para la población vulnerable, en estado de abandono y con desatención social y afectiva y aumentar la capacidad institucional frente a las problemáticas de adicciones y salud mental.

Hacen parte de esta línea estratégica los siguientes proyectos:

- Hospital Nororiental;
- Sistema de Protección a La Vida: centros de protección a la vida, hogares para el alma y la vida y granjas de rehabilitación;

- d. Sostenibilidad y movilidad. Direccionada a promover un hábitat sostenible que acerque la ciudad a las personas a través de sistemas de transporte limpio, la recuperación del río para el disfrute y el encuentro, y el cuidado a largo plazo de nuestras laderas. El centro y la periferia integrados en un sistema ambiental incluyente que privilegie al peatón, la bicicleta y el transporte público limpio, público y masivo, la intervención integral del centro de Medellín.

Hacen parte de esta línea estratégica los siguientes proyectos:

- Parques del Río Medellín;
- Cinturón Verde -Jardín Circunvalar de Medellín;
- Corredores de Transporte Limpio, Público y Masivo;
- Intervención integral del centro

Parágrafo. En el evento de contar con nuevos recursos para el Fondo Ciudad Medellín para la Vida, que tengan origen en el presupuesto o en fuentes externas, éstos se destinarán a financiar los proyectos anteriormente enunciados o nuevos proyectos que se enmarquen en las cuatro líneas de intervención señaladas en el presente artículo.

ARTÍCULO 4°. Consejo Asesor. El Fondo Medellín Ciudad Para la Vida tendrá un Consejo Asesor conformado por los Secretarios Vice-Alcaldes, Secretario General, Secretario de Hacienda y el Director de Planeación, y por veinte (20) miembros externos designados por el Alcalde de las más altas calidades profesionales y morales, que tengan amplia experiencia en los proyectos del Fondo o que representen los sectores social, económico, educativo y cultural.

En caso de renuncia de alguno de los miembros, el Alcalde procederá a la designación del reemplazo.

Parágrafo. La asesoría que brinden los integrantes del Consejo Asesor será ad-honorem. No obstante, el Municipio podrá asumir los gastos de desplazamiento y alojamiento que se requieran.

ARTÍCULO 5°. Funciones del Consejo Asesor. El Consejo Asesor tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Asesorar al Alcalde para el direccionamiento estratégico del Fondo.
- b. Propender porque se cumplan los objetivos para los cuales fue creado el Fondo.
- c. Participar en el diseño de los objetivos, alcances y contenidos de cada uno de los proyectos que se financiarán con los recursos del Fondo, así como su sostenibilidad.
- d. Formular recomendaciones que permitan garantizar la sostenibilidad y sustentabilidad del Fondo Medellín Ciudad Para la Vida.
- e. Acompañar a la administración en la adecuada administración de los recursos.

- f. Promover la consecución de recursos de carácter nacional e internacional que puedan hacer parte del Fondo
- g. Contribuir a la difusión y posicionamiento del Fondo, así como de los respectivos proyectos financiados por éste.
- h. Hacer seguimiento a las inversiones y resultado de las mismas.

Parágrafo. El Consejo Asesor se reunirá, en forma ordinaria, cada cuatro (4) meses después de su instalación y, extraordinariamente, cuando sea convocado por el Alcalde.

ARTÍCULO 6°. Comité Ejecutivo. El Fondo Medellín Ciudad Para la Vida tendrá un Comité Ejecutivo, conformado por los Secretarios-Vicealcaldes y el Director de Planeación.

Asistirán en calidad de invitados permanentes los Secretarios de Hacienda y General, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

Parágrafo 1°. Podrán asistir en calidad de invitados los secretarios de despacho, directores de departamento administrativo; directores y/o gerentes de las entidades descentralizadas y cualquier persona natural o jurídica, que se requiera para abordar algún asunto en particular.

Parágrafo 2°. El Comité Ejecutivo se reunirá previa convocatoria de la Secretaría Privada, cuyas decisiones serán tomadas por la mayoría de los integrantes del mismo.

ARTÍCULO 7°. Funciones del Comité Ejecutivo. Son funciones del Comité Ejecutivo del Fondo Medellín Ciudad Para la Vida, las siguientes:

- a. Impartir las acciones requeridas para el efectivo cumplimiento de los objetivos del Fondo Medellín Ciudad Para la Vida e implementar los lineamientos de carácter estratégicos definidos por el Consejo Asesor.
- b. Hacer seguimiento a la ejecución de los recursos y al avance de los proyectos.
- c. Definir el procedimiento y requisitos necesarios para la solicitud y trámite de asignación de recursos del Fondo Medellín Ciudad Para la Vida.
- d. Recomendar las acciones que se requieran para el adecuado manejo y disposición eficiente de los recursos del Fondo Medellín Ciudad Para la Vida, acorde con la normativa vigente.
- e. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
- f. Las demás que le sean asignadas por el Alcalde.

ARTÍCULO 8°. Comités de Apoyo Técnico. El Comité Ejecutivo a que alude el artículo precedente, reglamentará la creación de los comités de apoyo técnico necesarios para brindar el soporte financiero, jurídico y de seguimiento a los programas y proyectos financiados con recursos del Fondo Medellín Ciudad Para la Vida, los cuales serán coordinados por la Secretaría de Hacienda, Secretaría General y Secretaría Privada, respectivamente.

ARTÍCULO 9°. Coordinación. La coordinación del Fondo Medellín Ciudad Para la Vida estará a cargo de la Secretaría Privada del Municipio de Medellín, para lo cual, ejercerá las siguientes funciones:

- a. Comunicar las diferentes decisiones del Consejo Asesor y del Comité Ejecutivo a las dependencias o entidades destinatarias de las mismas.
- b. Socializar los lineamientos y directrices formulados por el Consejo Asesor y el Comité Ejecutivo, a las dependencias y entidades vinculadas al Fondo Medellín Ciudad Para la Vida.
- c. Realizar seguimiento permanente al cumplimiento de las directrices e instrucciones del Consejo Asesor y el Comité Ejecutivo.
- d. Consolidar los informes periódicos de gestión y resultados del Fondo Medellín Ciudad Para la Vida, los cuales deberán ser remitidos trimestralmente por cada uno de los secretarios y/o directores de departamento administrativo, responsables de la ejecución de los proyectos.
- e. Solicitar periódicamente a la Secretaría de Hacienda la información sobre del manejo administrativo, de inversión y pago de los recursos del Fondo Medellín Ciudad Para la Vida.
- f. Coordinar la atención y/o trámite de respuesta a las peticiones, solicitudes, iniciativas o requerimientos que se formulen por las diferentes instancias administrativas, judiciales y de control, relacionadas con el Fondo Medellín Ciudad Para la Vida.
- g. Adelantar la Secretaría Técnica del Consejo Asesor y del Comité Ejecutivo.
- h. Las demás funciones que le fueren asignadas por el Alcalde.

ARTÍCULO 10°. Recursos del Fondo. Los recursos del Fondo Medellín Ciudad Para la Vida, estarán constituidos por:

- a. Los recursos provenientes de la transformación de UNE EPM Telecomunicaciones S.A.
- b. Los rendimientos financieros generados por los recursos del Fondo.

- c. Las partidas que se le asignen en el presupuesto general.
- d. Las donaciones que reciba para sí, de conformidad con el Decreto Municipal 006 de 1998 y demás normas que lo modifiquen y/o adicionen.
- e. Los recursos de cooperación nacional o internacional.
- f. Los demás recursos que se reciban a cualquier título de otras entidades, ya sean públicas o privadas.

Artículo 11°. Manejo de los recursos. Le corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín el manejo administrativo de inversión y la orden de pago que con cargo a los recursos del Fondo Medellín Ciudad Para la Vida se requieran, a través de una Fiducia Pública que se constituya para tal fin y/o cuenta especial en el Presupuesto Municipal, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el presente decreto y demás disposiciones legales vigentes en la materia, e igualmente, definirá un procedimiento para la ejecución de los recursos de que trata el artículo 10° del presente Decreto.

Parágrafo: En la contratación de la fiducia, a que alude el presente artículo, se deberá constituir un Manual para la administración del encargo fiduciario del Fondo Medellín Ciudad Para la Vida, en el cual se señalen las políticas y procedimientos específicos para reglamentar la administración de la fiducia, en especial, lo relacionado con la administración e inversión de los recursos, pagos o desembolsos, administración de riesgos financieros y operativos.

Igualmente, a los recursos fideicomitidos, le serán aplicables las normas que se constituyen en el régimen de inversión financiera para los entes territoriales (Ley 819 de 2003 y Decreto 1525 de 2008 y sus modificaciones y/o adiciones), igualmente le serán aplicables las disposiciones del presupuesto del Municipio de Medellín y las expedidas por la Contaduría General de la República, que le sean aplicables.

ARTÍCULO 12°. Ejecución de los Recursos. La ejecución de los recursos asignados por el Fondo Medellín Ciudad Para la Vida, será competencia de cada uno de los secretarios de despacho y/o directores de departamento administrativo responsables de los proyectos a financiarse con estos recursos; para lo cual, tendrán la facultad en la ordenación del gasto y toda la actuación precontractual, contractual y poscontractual pertinentes, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto Municipal N° 0523 del 13 de marzo de 2013 y demás normas que lo modifiquen, complementen, adicionen y/o sustituyan.

ARTÍCULO 13°. Régimen Contractual. Los contratos que se celebren con cargo a los recursos del Fondo Medellín Ciudad Para la Vida, cualquiera sea su índole o cuantía, deberán atender las disposiciones contenidas en el Decreto 777 de 1992 y las leyes 80 de 1993, 489 de 1998; 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1508 de 2012 y las demás

Gaceta Oficial N°4234

19

normas que las reglamenten, modifiquen, adicionen o complementen.

ARTÍCULO 14°. Publicación. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014)

ANÍBAL GAVIRIA CORREA

Alcalde de Medellín